

	Fecha de Elaboración: 19 de mayo de 2018	Página: 1 de 14
	Fecha de última actualización: 17 de mayo del 2025	Versión: 03
Código: R-RP-CA-11 Nombre del Documento: Reglamento Debates de Asambleas		Próxima Revisión: Mayo 2026
Elaborado por: Karina Castillo Martínez Asesora Legal		Revisado por: Consejo de Administración
Modificado por: Karina Castillo Martínez Asesora Legal		Aprobado por: Asamblea de Delegados Asamblea Ordinaria N°. LII del 17 de mayo 2025

REGLAMENTO DEBATES ASAMBLEAS DE DELEGADOS

CONSIDERANDO ÚNICO: La participación y la responsabilidad son dos principios fundamentales de la democracia y del cooperativismo. Para garantizar y hacer efectivo el derecho a la participación política de los delegados y asociados en las Asambleas de la Cooperativa, es indispensable contar con un instrumento jurídico que legitime y regule de manera adecuada el proceso de debates en las Asambleas de Delegados, sustentado en los postulados esenciales del derecho de participación.

POR TANTO: El Consejo de Administración de COOPEBANPO R. L. en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 46 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el artículo 45 del Estatuto Social y con fundamento en lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados No. III, celebrada el 24 de junio del 2017, ACUERDA: Proponer la aprobación del siguiente Reglamento de Debates para Asambleas de Delegados.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Alcance. Este reglamento regirá el proceso de debates en las Asambleas de delegados y aplica para los delegados y asociados de COOPEBANPO R.L., en concordancia con lo establecido por el Estatuto Social, Ley N°4179 de Asociaciones Cooperativas y normativa conexas.

Artículo 2: Objetivo. Establecer las disposiciones dentro de las cuales se deben regir los debates en las asambleas de delegados.

Artículo 3: Ámbito de Aplicación.

Este reglamento se aplicará a los procesos de debates en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de delegados de COOPEBANPO R.L.

Todos los asociados y/o delegados de la cooperativa están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 4: De los Órganos Sociales.

La dirección y vigilancia de la Cooperativa es encomendada a varios órganos electos por la asamblea, los cuales son pluripersonales, colegiados y adoptan sus decisiones por mayoría.

En la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC) en su artículo 36, establece la estructura orgánica para las cooperativas, a saber:

“La dirección, administración y vigilancia interna de las asociaciones cooperativas, estará a cargo de:

- a) La asamblea general de asociado o delegados.***
- b) El consejo de administración.***
- c) El gerente, los subgerentes y los gerentes de división.***
- d) El comité de educación y bienestar social.***
- e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo,***

siempre y cuando así lo determine la asamblea general de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

F) Los comités y comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la presente ley ni los principios cooperativos.”

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS

Artículo 5: De las Asambleas.

La Asamblea General de Delegados, es el órgano de máxima autoridad de la Cooperativa quién elige a los directores del Consejo de Administración y demás cuerpos directivos, y sus acuerdos obligan a la cooperativa y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estuvieren de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.

La Asamblea estará integrada por los Delegados legalmente inscritos en la Cooperativa que se encuentren presentes en el lugar y fecha de celebración de la misma. La elección de los Delegados se hará considerando el procedimiento de elección aprobado en la Cooperativa.

De acuerdo a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC): *“Las reuniones de la asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el mes que indique el estatuto de la cooperativa. La asamblea extraordinaria se reunirá cada vez que se presenten asuntos extraordinarios de importancia que así lo demanden o cuando así lo disponga la ley”.*

Según lo establece el artículo 41 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC), los siguientes asuntos se tratarán preferentemente en asambleas extraordinarias convocadas al efecto:

a) Remoción y sustitución de los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.

b) Modificación de los estatutos de la cooperativa.

c) Disolución voluntaria de la asociación; y

d) Unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones o confederaciones.

Artículo 6: De su competencia.

Por imperativo legal son competencia exclusiva de la Asamblea los siguientes temas, de modo que ningún otro órgano social podría resolverlos, ni siquiera por la vía de la delegación, so pena de que el acto sea declarado nulo por ilegalidad. Dentro de esta categoría se ubican los siguientes:

- Elección y remoción del Consejo de Administración y los demás comités establecidos legal o estatutariamente (LAC, artículos 39 y 41 inciso a).
- Modificación del Estatuto Social (LAC, artículo 41, inciso c).
- Disolución voluntaria de la cooperativa (LAC, artículo 41, inciso c).
- Unión o fusión con otras cooperativas y afiliación a organismos de integración, con excepción de la afiliación a organismos auxiliares del cooperativismo que es por acuerdo del Consejo de Administración (LAC, artículo 41, inciso d).
- Exclusión de asociados (LAC, artículo 34, inciso f).
- Conveniencia de que la cooperativa extienda sus servicios a no asociados (LAC, artículo 9).
- Definición del destino de los excedentes (LAC, artículo 66, inciso d), el cual puede ir desde la distribución o capitalización del excedente, así como constitución de reservas.
- Aumento o disminución del capital social (LAC, artículo 69, inciso d).
- Aplicación de corrección monetaria a los certificados de aportación (LAC, artículo 80).
- Determinación del destino de la reserva de bienestar social (LAC, artículo 83).

Artículo 7: De la convocatoria.

Tal y como lo establece el artículo 29 del Estatuto Social de Coopebanpo: *“Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia o por un número de personas asociadas que represente al menos el 20% del total de éstos, con no*

menos de ocho ni más de quince días de anticipación por los medios que estime convenientes a fin de que todos los Delegados tengan conocimiento de la celebración de la Asamblea”.

Artículo 8: Formalidades de la convocatoria:

La convocatoria se debe realizar por escrito a cada delegado, misma que se podrá realizar por los siguientes medios: correo electrónico, página web, periódico de circulación nacional, o publicación en la gaceta.

Desde que se realiza la convocatoria y hasta la finalización de la Asamblea, la cooperativa tiene el deber de facilitar al delegado o asociado toda la documentación e información relacionada con el orden del día, respetando las limitaciones establecidas por Ley en cuanto a secreto bancario e información sensible y confidencial.

Artículo 9: Del orden del día:

El orden del día para la celebración de las Asambleas General de Delegados, deberá seguir el siguiente orden:

- Actos protocolarios.
- Verificación del quorum.
- Aprobación del orden del día.
- Aprobación del acta de la Asamblea de Delegados anterior.
- Ratificación de los informes de los Cuerpos Directivos y de la Gerencia.
- Elección de cuerpos directivos.
- Declaratoria y juramentación de asociados electos.
- Propuestas del Consejo de Administración.
- Modificaciones estatutarias.
- Expulsiones de asociados inactivos.
- Mociones de los delegados o asociados.

Cualquier modificación a la estructura indicada para la aprobación del orden del día, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Delegados por mayoría absoluta.

Artículo 10: Sobre las Pre-asambleas:

Previo al desarrollo de la Asamblea General Ordinaria se podrán realizar Pre-asambleas en distintas zonas del país, con la participación de los delegados de cada zona.

Las Pre-asambleas serán convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, con el objetivo de conocer los informes de los Cuerpos Directivos y de la Gerencia, los cuales serán aprobados o desaprobados en la Asamblea General Ordinaria, y para discutir asuntos de interés de la Asamblea.

Artículo 11: Desarrollo de la Asamblea.

La Asamblea estará integrada por todos los delegados que al momento de su celebración estuvieren en pleno goce de sus derechos.

Artículo 12: Registro de Delegados:

Para ser sujeto de acreditación con derecho a voto en la Asamblea, el Delegado debe hacerse presente antes de la hora señala en la convocatoria de la Asamblea y hacer el registro respectivo.

Aquellos Delegados que se ausenten en forma permanente durante el desarrollo de la asamblea deberá devolver el distintivo que le entregaron para acreditarlo como delegado, y a partir de ese momento perderán su derecho de voz y de voto. El Comité de Vigilancia, como órgano fiscalizador deberá verificar el quórum de la asamblea cuando así lo considere necesario.

Los delegados suplentes que asistan a la Asamblea podrán ser acreditados como propietarios, previo a iniciar la Asamblea o durante el desarrollo de la misma.

Artículo 13: El quórum:

La Asamblea de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes al menos las dos terceras partes de su total. Si no se lograra el quórum dentro de las dos horas posteriores de la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de Delegados, podrá efectuarse con la presencia de la mitad más uno del total de los Delegados. El quórum mínimo deberá ser controlado y verificado por el Comité de Vigilancia quien realizará conteos por medios electrónicos o manuales de manera frecuente y siempre antes de los procesos de votación. Quien presida la asamblea, el Auditor Interno o un delegado pueden solicitar al Comité de Vigilancia la confirmación del quórum cuando tengan dudas del mismo.

Artículo 14: Dirección de la Asamblea:

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Asamblea con excepción del proceso de elecciones el cual la presidirá el presidente del Tribunal Electoral. En su ausencia o por delegación lo hará el Vicepresidente, o en su defecto, un vocal en su orden de integración.

Como secretario actuará el titular del Consejo de Administración, o en su defecto un vocal en su orden de integración.

Artículo 15: De las votaciones:

Los acuerdos de Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, más de la mitad de los votos emitidos, salvo en casos que la Ley o el Estatuto establezcan otro tipo de mayoría de votos. Se podrá votar levantando la mano, siempre y cuando cada votante esté identificado con un distintivo numerado; o bien con algún dispositivo electrónico aprobado por el Consejo de Administración y avalado por la Auditoría Interna y Comité de Vigilancia, y por el Tribunal Electoral en el proceso de elecciones.

El conteo de votos será realizado por el Comité de Vigilancia, y cuando éste lo considere necesario; podrá solicitar el apoyo del personal administrativo de Coopebanpo.

Artículo 16: Suspensión de una Asamblea.

En aquellos casos en los que resulta necesario suspender la Asamblea, por cualquier motivo, los delegados deben adoptar un acuerdo para que ésta continúe el día inmediato siguiente, hasta que se concluya el orden del día, siempre y cuando se cuente con el quorum requerido para tomar el acuerdo.

En este caso, lógicamente, se prescindirá de las formalidades de la convocatoria, toda vez que en ese acto los delegados quedan debidamente convocados. Cabe aclarar que no se trata de una nueva asamblea, sino que es el mismo acto para todos los efectos.

Caso contrario, deberá acordarse la realización de una Asamblea Extraordinaria como máximo un mes después de la Asamblea Ordinaria suspendida.

CAPITULO III

NORMAS PARLAMENTARIAS

Artículo 17: Normas Parlamentarias.

Para un adecuado debate en el desarrollo de las Asambleas, se deberá seguir las siguientes normas parlamentarias, mismas que resultan aplicables al sistema cooperativo.

Artículo 18: Uso de la palabra.

Ningún delegado o asociado podrá intervenir en una discusión a menos que, oportunamente, solicite la palabra, para lo cual debe dirigirse al presidente del Consejo de Administración en el momento oportuno. En consecuencia, todas las discusiones deberán canalizarse a través de la presidencia, resultando improcedente las discusiones directas entre los asociados.

Cuando varios asociados soliciten la palabra al mismo tiempo, en caso de ser necesario queda a la valoración prudencial del presidente definir a cuántos de ellos se la conferirá la palabra hasta máximo de dos a favor y dos en contra sobre un mismo tema, agotadas las intervenciones concedidas y en caso de ser procedente el asunto se someterá a votación.

Los asociados no delegados que asistan a las Asambleas, tienen derecho a voz, presentar mociones, aceptar cargos de elección, pero no a votar.

Las decisiones de la presidencia con relación a procedimientos, pueden someterse a apelación o resolución de la Asamblea, el apelante tendrá dos minutos para justificar su posición, el mismo tiempo tendrá el Presidente para su argumento.

Cada Delegado o asociado puede hacer uso de la palabra hasta dos veces en un mismo asunto, por espacio de hasta tres minutos la primera vez y dos minutos la segunda, asimismo el delegado o asociado aludido tendrá derecho de respuesta y contará con un espacio de dos minutos.

El Presidente puede suspender el uso de la palabra a un Delegado o asociado, si la intervención se sale del tema, se alude a personas y/o instituciones en forma irrespetuosa.

Artículo 19: La moción.

La Asamblea debe pronunciarse sobre cualquier asunto que se presente por medio de mociones presentadas en tiempo y forma según lo establecido en este

reglamento, en este sentido la Asamblea puede aceptarlas, rechazarlas, modificarlas o posponerlas.

Los Delegados o asociados que en la Asamblea deseen presentar mociones, deben de hacer llegar éstas al Consejo de Administración como mínimo quince días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada, para ser analizadas con el debido tiempo previo a presentarlas en la asamblea.

Las mociones que consideren valoración de algún proyecto o excitativa de orden operativo de la cooperativa, igualmente deberán ser presentadas ante el Consejo de Administración como mínimo un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada, por requerir de un análisis y consideraciones económicas, legales y regulatorias.

Las mociones se deben presentar en el formulario establecido para tal efecto, el cual se anexa a este reglamento, el mismo debe ser completado y firmado por el Delegado o asociado proponente.

El análisis de las mociones presentadas por los delegados o asociados estarán a cargo de una comisión técnica integrada por el Asesor Legal, La Auditoria Interna, un miembro del Consejo de Administración, cuyo nombramiento no venza en la asamblea en curso, el Comité de Vigilancia como órgano de control nombrará un representante cuyo nombramiento no venza en la asamblea en curso, para que participe en las reuniones de la Comisión de Mociones, quien tendrá derecho a voz pero no a voto, el cual se encargará de analizar las mociones, excitativas o iniciativas presentadas por las personas asociadas en la Asamblea de Delegados, para clasificarlas adecuadamente como una u otra, para su trámite y resolución, en el entendido que la moción, que tenga tal carácter técnico y no se oponga a cuerpos normativos internos o externos a la cooperativa, será, previo a su votación por la Asamblea, explicada por la persona proponente con el fin de ahondar en el espíritu de esa moción.

La comisión revisará aspectos de estilo y redacción, así como aspectos de procedencia de las mociones. En caso de ser necesario, dicha comisión podrá dar audiencia al proponente de la moción para realizar aclaraciones o consultas previas, con el propósito de hacer mejoras en el estilo y redacción y que técnicamente calce como una moción.

Las mociones de los Delegados o asociados se recibirán y conocerán en la asamblea en el orden de presentación. Los tipos de mociones serán:

19.1. Moción de Forma: Las que no pretenden alterar el fondo de la situación conocida o dada, más bien pretende corregir aspectos meramente formales de los acuerdos.

19.2. Moción de Orden: Tienden a dirigirse al procedimiento para la aceptación de acuerdos. Los asuntos de orden tienen prioridad y cortan el debate. Las mociones de orden tienen prioridad sobre cualquier asunto y se someterán directamente a votación, por su naturaleza esta moción se presenta en el desarrollo de la Asamblea y no requiere cumplir con el plazo del mes estipulado para las demás mociones. Por ejemplo:

- a. Que se establezca quórum.
- b. Que se concluya la asamblea.
- c. Proponer un receso.
- d. Que se declare abierto el debate.
- e. Que se cierre el debate.
- f. Respetar el orden del día.
- g. Concentrarse al tema o a la moción.

19.3. Moción de Fondo: Son las que pretenden alterar la materia, el fondo o contenido del asunto que se está discutiendo.

19.4. Una moción puede ser modificada por otro delegado mediante una **Moción de Enmienda**, la cual, si no es aceptada por el proponente, debe ser sometida a discusión y votación en forma independiente de la moción original, de manera que, si es aprobada, pasa a modificar o ampliar, según el caso, la moción original.

La moción aprobada de último prevalece al modificar la anterior, pero para su aprobación deberá contar como mínimo con la misma cantidad de votos a favor que la moción que pretenden enmendar.

19.5. Moción de Reconsideración o Revocatoria: Son las que tienen como finalidad revocar un acuerdo tomado, solo podrán formularse, dentro de la misma Asamblea en donde se tomó el acuerdo y requerirá para su aprobación el voto de la mayoría simple. Con excepción de aspectos de carácter estatutario el cual requerirá para su aprobación de mayoría absoluta.

19.6. Moción de Revisión: Es aquella que pretende que un asunto que ya ha sido resuelto en firme en asambleas anteriores, sea sometido nuevamente a discusión y votación, en virtud de que el mocionante considera que la decisión tomada está equivocada, para su aprobación se requiere de mayoría absoluta.

19.7. Moción de Apelación: Es una interpelación a la presidencia para que cambie sobre una decisión que ha tomado. En caso que se mantenga la decisión, se fundamentará y procederá a votarse inmediatamente, excepto que exista antes moción de orden.

Cuando la Asamblea discute una moción no se podrá conocer otra antes de resolverla, a excepción de moción de orden indicada en el presente Reglamento.

Cualquier situación no prevista en este reglamento, se regirá conforme a la práctica parlamentaria.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 20. Sanciones.

Para los órganos sociales el incumplimiento al presente reglamento, dará pie a las correcciones y sanciones disciplinarias, las cuales se establecen en el Reglamento de Ética, Estatuto Social de COOPEBANPO R.L. y la ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 21. Aplicación en ausencia de norma.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Debates de Asambleas, serán resueltas de conformidad con la Ley Asociaciones Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y el Código de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: Este Reglamento rige a partir de su aprobación por la Asamblea General de Delegados y deroga todas las disposiciones que anteriormente se hayan dictado sobre la materia.

ANEXO 1

Formulario presentación de Mociones

Fecha:	
Nombre delegado o asociado:	
Número de cédula:	
Detalle de la (s) Moción (es):	
Fundamento:	
Firma del proponente:	

Uso exclusivo de la Comisión de Mociones	
Fecha recepción de la moción:	
Tipo de moción:	
Observaciones:	
Resolución:	
Firmas miembros de la comisión de mociones:	
Auditor Interno	
Asesor Legal	
P/ Consejo de Administración	